



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha considerado en conjunto los expediente N° D- 788/20-21- 0 PROYECTO DE LEY presentado por la Diputada APRILE LAURA VIRGINIA, *MODIFICACIÓN ARTÍCULOS DE LA LEY 13074 QUE CREÓ EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, SOBRE PROCEDENCIA DE ACTOS A INSCRIBIR Y ESTABLECIENDO REQUISITOS PROCEDIMENTALES Y RESTRICCIONES PARA AQUELLOS INSCRITOS EN EL REGISTRO* y D-4555/20-21 PROYECTO DE LEY *MODIFICACIÓN LEY 13074, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS*, presentado por el Diputado FACUNDO TIGNANELLI, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES UNIFICÁNDOSE, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 2° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

?ARTICULO 2°: *Sus funciones son:*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

- a) *Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.*
- b) *Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- c) *Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.*
- d) *Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.*
- e) *Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.*
- f) ***Efectuar la comunicación a los juzgados previstas en el artículo 7 bis cuando correspondiere.?***

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*?ARTICULO 3°: Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente **de oficio y/o** a solicitud de parte mediante oficio **judicial** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

En la sentencia o auto que fije la obligación alimentaria deberá transcribirse el presente artículo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

ARTÍCULO 3°: Se incorpora el artículo 3 bis a la ley 13.074 -y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

?ARTÍCULO 3 bis.- Las bajas del Registro se dispondrán cuando se acredite el pago de la deuda alimentaria o a pedido de quien hubiere requerido la inscripción. Cuando los beneficiarios de la cuota son menores de edad, se deberán acreditar las razones por las cuales el levantamiento de la inscripción podría resultar conveniente para la satisfacción de las necesidades del niño. ?

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 4° bis de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

?ARTICULO 4°bis: ?Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° de la presente ley, serán afectados para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, capacitaciones en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes y para la creación, apoyo y fortalecimiento de programas sociales y políticas públicas destinados a la protección de las infancias?

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 6° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

?ARTICULO 6°: El ?libre de deuda registrada? se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales, descentralizados, empresas y sociedades del estado provincial y/o con participación del estado provincial.?

ARTÍCULO 6°: Incorporase como artículo 7° bis de la ley 13.074 el siguiente texto:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

?ARTÍCULO 7° BIS: El órgano del que dependa la designación y/o diplomación dará formal aviso al Registro de Deudores Alimentarios ante:

- a. **La designación como magistrado/a, funcionario/a o empleado/a bajo cualquier modalidad y categoría en cualquiera de los poderes del Estado provincial y municipal, organismos descentralizados como así también de las empresas y sociedades estatales y con participación del estado provincial**
- b. **La diplomación de los/as candidatos/as electos/as para cualquier cargo provincial o municipal.**

El Registro comunicará tal circunstancia al juzgado interviniente cuando se tratare de deudores alimentarios inscriptos en el mismo.?

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 8° de la ley 13074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

?ARTICULO 8°: Todo incumplimiento de la presente ley, se considerará falta grave, y hará pasible a quien incurriere en ello de la sanción que corresponda conforme al régimen jurídico que le sea aplicable.?

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones unificando con el proyecto de Ley D 4555/20-21 presentado por el Diputado TIGNANELLI FACUNDO MODIFICACIÓN LEY 13074, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, trabajados en Comisión ya que ambos proyectos abordan la misma temática.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

Dip . Presidente: ARATA MARIA VALERIA .

Dip . Vicepresidente: TORRESI MARIA ELENA .

Dip . Secretario: BESANA GABRIELA GISEL .

Dip . Vocal: BARBIERI VERONICA MABEL .

Dip . Vocal: GALAN DEBORA SABRINA .

Dip . Vocal: LARROQUE MARIANA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Exptes D- 788/20-21

D-4555/20-21

Dip . Vocal: RUIZ NOELIA FLORENCIA .

SALA DE COMISIÓN, jueves 27 de mayo de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

Relator: SIMONCINI MARIA FLORENCIA